



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 119

-2015-ANA-DGCRH

Lima,

0.4 MAY 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite Nº 39230-2015, presentado por TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100971772, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 441, Oficina N° 352, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y acelte de pescado, denominada Planta Malabrigo, ubicada en la localidad Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Aqua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Aqua) y Límites Máximos Permisibles (LMP):

Que, el numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Oirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 26.03.2015, TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicitó autorización de artimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de astro Vargas prescado, denominada Planta Malabrigo, ubicada en la localidad Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope Director (e) en de la Libertad. departamento de La Libertad;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe № 001600-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio № 001798-2015/OEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, expresada mediante Resolución Directoral N° 149-2010-PRODUCE/DIGAAP, que otorgó la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de inversión denominado "Reubicación de la planta TASA Malabrigo Norte (138 t/h), hacia la planta TASA Malabrigo Sur (76 t/h), con innovación tecnológica y acumulación de las capacidades en la planta TASA Malabrigo Sur que aumenta su capacidad de 76 t/h a 214 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicada en Av. Libertad S/N Puerto Malabrigo, Sub Lote 3A – 1B, Zona Industrial, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de la Libertad".

Que, el Informe Técnico N° 293-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Malabrigo, ubicada en la localidad Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, para un volumen anual de 423 041 m³ (97,9 l/s), bajo el régimen de 60 días al año y 20 horas/día, mediante un emisor submarino de 1 300 m. de longitud y 24" de diámetro, provisto de un difusor tipo "Quena" de 50 m. de longitud, al mar de Chicama, a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el mar de Chicama que se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros – Marinos", según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA,

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Malabrigo, ubicada en el distrito de Tournavista, provincia de Puerto Inca y departamento de Huánuco, a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Man Carlos Malabrigo, ubicada en la localidad Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, para un volumen anual de 423 041 m³ (97,9 l/s), bajo el régimen de 60 días al año y 20 horas/día, mediante un emisor de submarino de 1 300 m. de longitud y 24" de diámetro, provisto de un difusor tipo "Quena" de 50 m. de longitud, al mar de Chicama, según el siguiente detalle:

Punt de Cont	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)		das UTM Zona 17 M) Este	Régimen de descarga	Cuerpo Receptor	Clasificación
V-1 ₁	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del agua de bombeo y agua de limpieza, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Chicama.	423 041	97,9	9 149 143	672 828	Intermitente	Mar de Chicama	Categoría 4

(*)Según lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor (R.M. N° 003-2002-PE)

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por seis (06) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Régimen de	Cuerpo	Clasificación	Parámetros de	Frecuencia de
Control				Norte	Este	descarga	Receptor	Giosmonoli	Control	móліtoreo
V-1(*)	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del agua de bombeo y agua de limpieza, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Chicama	423 041	97,9	9 149 143	672 8 28	Intermitente	~	-	D.S. Nº 010-2008- PRODUCE, C. Termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	En producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: mensual. En no producción: Trimestral.
E-1	Al final del emisor.	1		9 149 730	671 146]		Mar de Chicama Categoria 4	T°C/ pH/ DB05/ SST/ A&G/ OD/ C. Termotolerantes/ C. Totales (En superficie).	
E-2	Al Sur del final del emisor.			9 149 488	671 245					
E-3	Al Norte del final del emisor.			9 149 916	671 079	1	Marde			
E-4	Al Este del final del emisor.]		9 149 660	671 356					
E-5	Al Oeste del final del emisor.			9 149 690	670 942] [^]	Chicama			
E-6	Punto blanco aguas afuera.]		9 149 656	671 514	1 1				
E-7	Onlia de playa, TASA.	1	9 149 931 672 401				(reporte trimestral)			
E-8	Chata TASA.			9 149 638	671 549					

(*)Según lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor (R.M. N° 003-2002-PE)

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 423 041m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a TECNOCLOGIA DE ALIMENTOS S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director Director Director Direction de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua